|  |  |
| --- | --- |
|  | **SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA**    **RECURSO DE REVISIÓN: 0197/2018**  **EXPEDIENTE: 0295/2016 DE LA SEGUNDA salA UNITARIA de primera instancia**    **ponente: magISTRADO MANUEL VELASCO**  **ALCÁNTARA.** |
|  |  |
|  |  |

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Se tiene por recibido el Cuaderno de Revisión **0197/2018,** que remite la Secretaría General de Acuerdos, con motivo del recurso de revisión interpuesto por **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*,** en contra de la resolución de fecha 27 veintisiete de marzo de 2018 dos mil dieciocho, dictada en el expediente **0295/2016,** del índice de la Segunda Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal, relativo al juicio de nulidad promovido por **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\***,en contra de la **DIRECTORA DE CONCESIONES DE LA SECRETARÍA DE VIALIDAD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA,** por lo que con fundamento en los artículos 207 y 208, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, se admite. En consecuencia, se procede a dictar resolución en los siguientes términos:

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Inconforme con la resolución de fecha 27 veintisiete de marzo de 2018 dos mil dieciocho, dictada por el Magistrado de la Segunda Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal, **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*,** interpuso en su contra recurso de revisión.

**SEGUNDO.-** Los puntos de la resolución reclamada son del tenor literal siguiente:

*“…*

***PRIMERO.*** *Esta Segunda Sala Unitaria de Primera instancia, fue competente para conocer y resolver del presente recurso de queja.- -*

***SEGUNDO.*** *Se declara que existió* ***defecto en la ejecución de la sentencia*** *y procede la queja.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

***TERCERO.*** *Se concede al DIRECTOR DE CONCESIONES DE LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE el plazo de* ***veinticuatro horas*** *para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente en que se actúa, en los términos precisados en el considerando que antecede; con el apercibimiento que de no hacerlo, se hará uso de los medios de apremio establecidos en el artículo 124 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. -* ***CUARTO.*** *Conforme a lo dispuesto por los artículos 142 fracción I y 143 fracciones I y II de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca,* ***NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA. CÚMPLASE****.- - - - - - - -*

*…”*

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 QUÁTER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 82 fracción III, 86, 88, 92, 93, fracción I, 94, 201, 206 y 208 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, dado que se trata de un Recurso de Revisión interpuesto en contra de la resolución de fecha 27 veintisiete de marzo de 2018 dos mil dieciocho, dictada por la Segunda Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal, en el Juicio de nulidad **0295/2016.**

**SEGUNDO.** Los agravios hechos valer se encuentran expuestos en el escrito respectivo de la recurrente, por lo que no existe necesidad de transcribirlos, virtud a que ello no implica transgresión a derecho alguno de la recurrente, como tampoco se vulnera disposición expresa que imponga tal obligación.

Se invoca en apoyo, la Tesis, con número de registro 254280, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Volumen 81, Sexta Parte, Séptima Época, pagina 23, bajo el rubro y texto siguiente:

***“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. NO ES OBLIGATORIO TRANSCRIBIRLOS EN LA SENTENCIA****. Aun cuando sea verdad que el juzgador no transcriba en su integridad los conceptos de violación externados por la quejosa en su demanda de garantías, a pesar de indicarlo así en su sentencia, también lo es que tal omisión no infringe disposición legal alguna, pues ninguna le impone la obligación de hacerlo, máxime si de la lectura de la sentencia recurrida se advierte que el Juez de Distrito expresa las razones conducentes para desestimar los conceptos de violación hechos valer, aun cuando no transcritos.(sic)”.*

**TERCERO.** Es improcedente el recurso de revisión hecho valer.

La recurrente se inconforma de la resolución de 27 veintisiete de marzo de 2018 dos mil dieciocho, en la que la Primera Instancia declaro resolver el recurso de queja, determinando la existencia de defecto en el cumplimiento de la sentencia, concediendo al DIRECTOR DE CONCESIONES DE LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE el plazo de veinticuatro horas para dar cumplimiento a la misma, con apercibimiento de hacer uso de medios de apremio en caso de incumplimiento.

Al respecto de la invocación de tales argumentos, es pertinente señalar, que el artículo 206 de la reformada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, prevé las hipótesis en contra de las cuales procede el recurso de revisión, al tenor siguiente:

***“Artículo 206.-*** *Contra los acuerdos y resoluciones dictados por las Salas de Primera instancia, procede el recurso de revisión, cuyo conocimiento y resolución corresponde a la Sala Superior:*

*Podrán ser impugnadas por las partes, mediante recurso de revisión:*

1. *Los acuerdos que admitan o desechen la demanda, su contestación o ampliación;*
2. *El acuerdo que deseche pruebas;*
3. *El acuerdo que rechace la intervención del tercero;*
4. *Los acuerdos que decreten, nieguen o revoquen la suspensión;*
5. *Las resoluciones que decidan incidentes;*
6. *Las resoluciones que decreten o nieguen el sobreseimiento;*
7. *Las sentencias que decidan la cuestión planteada. Por violaciones cometidas durante el procedimiento del juicio, cuando hayan dejado sin defensa al recurrente y trasciendan al sentido de la sentencia; y*
8. *Las resoluciones que pongan fin al procedimiento de ejecución de la sentencia.”*

Como se ve de la transcripción anterior, el presente medio de impugnación resulta improcedente, pues la determinación de la que se duele la recurrente, consistente en que la Primera Instancia determinó concederle al DIRECTOR DE CONCESIONES DE LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE el plazo de veinticuatro horas para dar cumplimiento a la sentencia, de donde resulta no se está en presencia de determinación que ponga fin al procedimiento de ejecución de sentencia, dado que determino procedente la queja interpuesta por la ahora recurrente, ordenando en sus términos el cumplimiento de la sentencia de mérito.

En consecuencia, se **DESECHA** por **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto por **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\***, en contra de la resolución de 27 veintisiete de marzo de 2018 dos mil dieciocho, al no actualizarse ninguna de las hipótesis para la procedencia del recurso de revisión, por lo que lo procedente es **CONFIRMAR** la resolución recurrida. En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 207 y 208 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, vigente al inicio del juicio natural, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO**. Se desecha por **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto, por las razones expuestas en el considerando que antecede.

**SEGUNDO.-** Finalmente, hágase del conocimiento de las partes que por Acuerdo General AG/TJAO/015/2018, aprobado en sesión administrativa de 27 veintisiete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por el Pleno de la Sala Superior de este Órgano Jurisdiccional, se autorizó el cambio de domicilio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, y en atención a la fe de erratas del referido acuerdo, se hace del conocimiento de las partes que el inmueble que alberga las instalaciones de este Tribunal a partir del 1 uno de enero de 2019 dos mil diecinueve, es el ubicado en Calle Miguel Hidalgo, número 215 doscientos quince, Colonia Centro, Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Código Postal 68000.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,** remítase copia certificada de la presente resolución a la Sala de origen para los efectos legales a que haya lugar, y en su oportunidad archívese el presente cuaderno de revisión como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO ADRIÁN QUIROGA AVENDAÑO.

PRESIDENTE

# MAGISTRADO HUGO VILLEGAS AQUINO

MAGISTRADO ENRIQUE PACHECO MARTÍNEZ

MAGISTRADA MARÍA ELENA VILLA DE JARQUÍN

MAGISTRADO MANUEL VELASCO ALCÁNTARA

LICENCIADA LETICIA GARCIA SOTO.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.